

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 510
Radicación nro. 2018-00349-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se tiene que el pasado 15 de abril se celebró la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en la cual se recepcionaron testimonios y se escucharon a los parientes de las menores de edad.

Verificado el registro audiovisual de la mentada diligencia y probablemente por fallas técnicas a nivel Nacional presentadas ese día, de lo cual se dejó constancia en la diligencia, el registro no fue exitoso; razón por la cual, debe este despacho proceder nuevamente a la recepción de aquellos testimonios y de las declaraciones de los parientes.

En consecuencia, se ordenará a las partes que 1) aporten dentro del término de (02) días siguientes a la notificación de esta providencia las grabaciones que posean y en caso contrario lo manifiesten al despacho oportunamente; y 2) se aseguren de la asistencia de los referidos testigos y parientes de las niñas, el próximo **10 de mayo de 2021**, a las **8:00 A.M** a la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR a las partes que:

1. Aporten dentro del término de (02) días siguientes a la notificación de esta providencia las grabaciones que posean y en caso contrario lo manifiesten al despacho oportunamente.
2. Se aseguren de la asistencia de los referidos testigos y parientes de las niñas (Que comparecieron a la audiencia del 15 de abril de 2021), el próximo **10 de mayo de 2021**, a las **8:00 A.M** a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Sucesión

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>57</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30/04/2021